

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA.

Que celebran por una parte el Fideicomiso Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural representada en este acto por el C. Lic. Salvador Miranda Duarte en su carácter de Secretario Ejecutivo del Fideicomiso y/o la C. Lic. María Isabel Sen Venero, Directora de Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural, y por la otra el C. Eduardo Antonio Herrera Guerrero, al tenor de los siguientes **antecedentes y cláusulas**:

ANTECEDENTES

1.- Se denominará al Fideicomiso Casa Chihuahua como "**EL CLIENTE**" y a Eduardo Antonio Herrera Guerrero como "**EL (LA) ARTISTA**"; a ambos como "**LAS PARTES**" y al presente documento como "**EL CONTRATO**".

3.- "**EL CLIENTE**" manifiesta ser una persona moral legalmente constituida, y:

a.- Que con fecha primero de mayo de 2004 se celebró un contrato de fideicomiso suscrito por el Gobierno del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Municipio de Chihuahua y la persona moral denominada "Promotora de la Cultura Mexicana A.C." con el carácter de fideicomitentes, y Nacional Financiera, S.N.C., con el carácter de fiduciaria; con la comparecencia, en su carácter de aportantes solidarios, el Consejo para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con objeto de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar el centro cultural denominado "Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural" dentro del edificio conocido como Palacio Federal de la ciudad de Chihuahua.

b.- Que su finalidad general, de conformidad a la cláusula sexta del referido contrato, es la de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar "Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural" en actividades culturales y artísticas de carácter nacional e internacional.

c.- Que su representante, Salvador Miranda Duarte cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, contando con facultades para realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines de la propia Casa Chihuahua, según poder expedido ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, notario público nueve, y doscientos cuarenta y cinco del distrito federal y del patrimonio inmueble federal según el libro un mil seiscientos setenta y ocho, escritura ciento siete mil treinta y tres del primero de junio de dos mil cinco, en el que se le otorga en su carácter de Secretario Ejecutivo.

I. Nombre del área: COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN
OFICIO CCHC/16/033

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

XVIII.

XIX.

XX.

XXI.

XXII.

XXIII.

XXIV.

XXV.

XXVI.

XXVII.

XXVIII.

XXIX.

XXX.

XXXI.

XXXII.

XXXIII.

XXXIV.

XXXV.

XXXVI.

XXXVII.

XXXVIII.

XXXIX.

XL.

XLI.

XLII.

XLIII.

XLIV.

XLV.

XLVI.

XLVII.

XLVIII.

XLIX.

L.

LI.

LII.

LIII.

LIV.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.

LVII.

LVIII.

LIX.

LV.

LVI.


LVII.

LVIII.

LIX.

d.- Que tiene su domicilio en calle Libertad 901, C.P. 31000, Colonia Centro, en la ciudad de Chihuahua y que con fecha 14 de junio de 2007 en la sesión número diez se designó por el Comité Técnico de la misma, responsable para la ejecución de su objeto a cargo de un(a) director(a), y que para los fines de la ejecución del presente contrato se autoriza expresamente a la Licenciada María Isabel Sen Venero, directora de Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural, de conformidad a las reglas de operación de dicho fideicomiso.

4.- De igual modo "EL (LA) ARTISTA" manifiesta:

a.- Ser su registro federal de contribuyente  tener su domicilio para los efectos del presente contrato en el que ha quedado precisado anteriormente.

b.- Que para los efectos conducentes, tiene los conocimientos y habilidades para presentar un concierto de canto.

c.- Que conoce ampliamente los espacios de Casa Chihuahua, así como los lineamientos de gobierno de la misma y tener las facultades artísticas necesarias para realizar una presentación musical de acuerdo al programa "Broadway e piu".

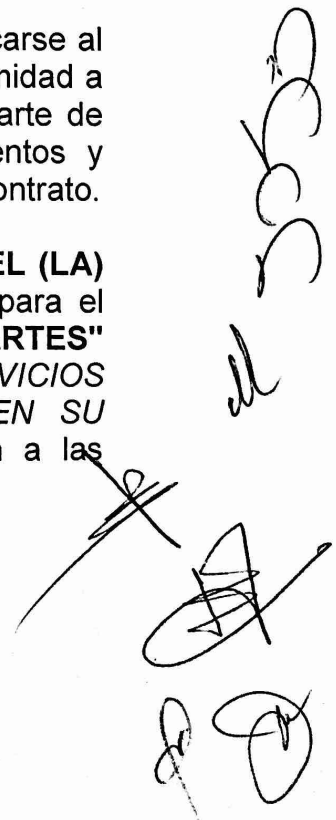
5.- "LAS PARTES" luego de realizar las pláticas previas necesarias, han decidido celebrar "EL CONTRATO" de prestación de servicios profesionales por obra y tiempo determinados en su modalidad de presentación artística y al efecto se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES", se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir "EL CONTRATO", no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara "EL(LA) ARTISTA", ser profesional y dedicarse al ejercicio de las bellas artes en su modalidad de canto, y que de conformidad a lo manifestado en el programa previamente presentado, y que será parte de este contrato, está en posibilidades, así como tener los conocimientos y experiencia suficiente para el desempeño y cumplimiento del presente contrato.

TERCERA.- Declara "EL CLIENTE" requerir los servicios del "EL (LA) ARTISTA" en virtud de los programas y necesidades establecidos para el funcionamiento de Casa Chihuahua y por tal motivo suscriben "LAS PARTES" el presente *CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADOS EN SU MODALIDAD DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA*, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el estado.



CUARTA.- En términos de la cláusula anterior **"EL CLIENTE"** contrata los servicios de **"EL ARTISTA"** y concretamente le encomienda, dentro del programa institucional permanente Jueves de Puertas Abiertas, la realización una presentación artística musical de conformidad al programa Concierto Broadway e piu, según programa anexo a realizarse el día 9 de junio de 2016 a las 20:00 horas, en el Patio Central de Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural.

QUINTA.- "EL (LA) ARTISTA" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por **"EL CLIENTE"**, queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño

SEXTA.- "LAS PARTES" establecen como importe total de honorarios la cantidad de \$11,440.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N. NETO) que serán pagados en el domicilio de **"EL CLIENTE"**, en única exhibición; debiendo extender **"EI (la) ARTISTA"** el recibo de honorarios respectivo y/o factura, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal Federal y/o estatal con los descuentos fiscales correspondientes y retenciones si así procedieran. En ningún caso los honorarios serán pagados de manera anticipada.

SÉPTIMA.- Casa Chihuahua, se obliga a dotar del material escenográfico y técnico para la presentación así como de los insumos, publicidad y personal que labora en la misma en sus distintas áreas, para el cumplimiento del evento.

OCTAVA.- EL evento se desarrollará en un horario de las 20:00 a las 21:00 horas, el día 9 de junio del 2016 en el domicilio Libertad 901, Col. Centro, en los espacios que designe **"EL CLIENTE"**, pudiendo éste modificar el horario y espacios cuando sea necesario, de acuerdo a la programación de los eventos desarrollados por éste. Así mismo, **"EL CLIENTE"** podrá cancelar la presentación dando aviso de cualquier forma con 24 horas de anticipación.

NOVENA.- "EI (LA) ARTISTA" se obliga a prestar los servicios contratados personalmente, con los auxiliares necesarios bajo su estricta vigilancia y supervisión y sólo podrá delegarlo previo aviso a **"EL CLIENTE"** y debidamente autorizado por éste último. En caso de cancelación por parte del artista, se obligará a devolver los anticipos en caso de haber recibido alguno, y los costos de publicidad generada para tal efecto.

DECIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que **"EL CONTRATO"** lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure la representación artística, sin tener que hacer declaración formal del mismo, por lo que en ningún caso se tendrá por prorrogado salvo escrito que así lo acredite.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de surgir algún litigio con motivo de la aplicación, interpretación, rescisión, o incumplimiento de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** se someten a la competencia territorial de Los Tribunales

Civiles ubicados en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATO" terminará:

- a) Por la conclusión del evento, tiempo u obra que se encomienda a **"EL (LA) ARTISTA"**.
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por rescisión imputable a **EL (LA) ARTISTA** y en este caso deberá de hacerse responsable de los gastos originados por publicidad, montaje, etc. y realizados por Casa Chihuahua

Por último y por considerarse un contrato "personalísimo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de **"EL (LA) ARTISTA"**, o por revocación hecha por **"EL CLIENTE"** en cuyos casos deberá estarse a la cláusula octava, y sólo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

Leído que fue el presente contrato, las partes lo ratifican en todo su clausulado y conocedores de su alcance legal, lo firman al calce para constancia en Chihuahua, Chihuahua a los 1° días del mes de junio del 2016.



Lic. Salvador Miranda Duarte
"EL CLIENTE"



Eduardo Antonio Herrera Guerrero
"EL (LA) ARTISTA"



M.H. María Isabel Sen Venero
DIRECTORA
CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL



Vo.Bo. Lic. Jorge Ricardo Gómez Lugo
COORDINADOR DE VINCULACIÓN



TESTIGO
C.P. Cristina Vázquez Cano



TESTIGO
M.H. Carlos Alberto Fernández Baca